

**Felipe Herranz
Martín**

*Vocal de la Comisión
de Principios Contables
de A.E.C.A.*

*Director Financiero
de Asturiana
del Zinc, S. A.*

GASTOS E INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS

1. *Los gastos a distribuir en varios ejercicios:*
 - 1.1. Antecedentes.
 - 1.2. Novedades del nuevo Plan General de Contabilidad:
 - 1.2.1. Escisión de los gastos amortizables.—1.2.2. Permanencia en el balance.
 - 1.2.3. Limitaciones en la distribución de beneficios.
 - 1.2.4. Ubicación en balance.
 - 1.2.5. Incorporación a la cuenta de pérdidas y ganancias.
 - 1.3. Aplicación práctica en un caso de emisión de obligaciones:
 - 1.3.1. Programa de cobros y pagos. Cálculo de tasa efectiva.
Cálculo de los gastos financieros devengados.
 - 1.3.2. Contabilización.—1.3.3. Ejemplo numérico.
 - 1.4. Otros ejemplos de gastos a distribuir en varios ejercicios.
2. *Los ingresos a distribuir en varios ejercicios:*
 - 2.1. Antecedentes.
- 2.2. *Los ingresos a distribuir en varios ejercicios en el Plan General de Contabilidad:*
 - 2.2.1. Ubicación en el balance.—2.2.2. Subvenciones de capital.
 - 2.2.3. Ingresos por intereses diferidos.
 - 2.2.4. Diferencias positivas en moneda extranjera.
 - 2.2.5. Otros ingresos a distribuir en varios ejercicios.

EN el nuevo Plan General de Contabilidad aparecen los conceptos de «Gastos a distribuir en varios ejercicios» e «Ingresos a distribuir en varios ejercicios» formando parte del activo y del pasivo del balance, respectivamente.

Dichas partidas no se citan expresamente en los esquemas de balance del Texto refundido de la Ley de S.A., pero existe base legal para su incorporación al mismo, ya que, el último párrafo del artículo 173 del

mencionado texto legal, refiriéndose al contenido del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, establece que «podrán añadirse nuevas partidas en la medida en que su contenido no esté comprendido en ninguna de las ya previstas en dichos esquemas». Además, tanto el citado texto legal como el Código de Comercio modificado introducen disposiciones, como más adelante se indica, que hacen necesaria la habilitación de tales partidas.

Aun cuando ambos conceptos se analizarán por separado en los apartados siguientes, pueden destacarse algunos aspectos comunes a los gastos e ingresos a distribuir en varios ejercicios:

* Representan gastos o ingresos que, por ponerse de manifiesto en ejercicios anteriores a los de su devengo, han de incluirse en el balance de situación para su adecuada imputación plurianual, de acuerdo con los principios del devengo y de correlación de ingresos y gastos.

* Su incorporación a las cuentas de pérdidas y ganancias se realiza en ejercicios futuros, ya que se refieren a operaciones a largo plazo; es decir, con una duración superior al año. Por tanto, no deben confundirse con los «Ajustes por periodificación», que, si bien representan también gastos o ingresos a repercutir en los resultados de la empresa, se ocupan únicamente de distribuirlos entre dos ejercicios consecutivos (1).

* Se trata de partidas *sui generis* que, teniendo una clara proyección económica futura que respalda su reflejo en el balance, presentan, sin embargo, algunas dudas en relación con su ubicación en el mismo. Por un lado, los gastos a distribuir en varios ejercicios, no formando parte obviamente del activo corriente o circulante, no representan tampoco en muchos casos un inmovilizado *stricto sensu*. Por otro lado, los ingresos a distribuir en varios ejercicios, que se incluyen en el pasivo del balance, no forman parte de los fondos propios y tampoco representan un pasivo exigible u obligación de pago más o menos lejana. Por ello, existirían otras alternativas de ubicación en el balance, como más adelante se comenta.

(1) Nótese que mientras en el Plan General de Contabilidad de 1973 los ajustes por periodificación se referían tanto a la corriente real como a la financiera, en el nuevo Plan solamente incluyen a la primera, asignando la periodificación de la corriente financiera a las cuentas apropiadas de activo circulante o de acreedores a corto plazo.

* Normalmente surgen de forma subsidiaria a otra operación principal a la que quedan vinculados: una inversión, un crédito, una deuda, etcétera.

1. LOS GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS

1.1. ANTECEDENTES

Los gastos a distribuir en varios ejercicios tienen su antecedente en los llamados «gastos amortizables» de los que, en un sentido amplio, podrían considerarse parte. Los gastos amortizables se definen por A.E.C.A. (Documento núm. 3 de Principios Contables) del siguiente modo:

«Los gastos amortizables son partidas del balance de situación que reúnen ciertas características propias que pueden resumirse de la siguiente forma:

1. La naturaleza de estos activos es intangible.
2. Normalmente, no representan derechos contra terceros.
3. Para reconocerlos como tales, previamente debe haberse producido una transacción económica que origine un desembolso.
4. Para mantener estos activos capitalizados, se debe entender que los mismos capacitan a la empresa para producir ingresos en el futuro. Por tanto, requieren la valoración de tal capacidad, así como el reconocimiento de amortizaciones que reflejen la disminución de sus posibilidades de generar ingresos.
5. Tales activos normalmente son intransferibles a terceros, por estar su existencia como tales íntimamente relacionada con el negocio en marcha en su conjunto.
6. Estos activos generan cargos a las cuentas de gastos por la disminución del valor previamente reconocido.
7. Otra de las características a tener en cuenta es que su proyección económica es normalmente superior a un año y, por consiguiente, son amortizables.
8. Sobre esta clase de activos, normalmente no es posible efectuar comparaciones de sus valores contabilizados con valores de mercado ya que, en general, no existen estos últimos.»

Consiguientemente, tanto los «Gastos de establecimiento» como los «Gastos a distribuir en varios ejercicios» que se incluyen en el nuevo Plan General de Contabilidad podrían encuadrarse dentro de los gastos amortizables definidos en el citado documento de A.E.C.A. Únicamente podría matizarse que en los gastos a distribuir en varios ejercicios podría

no darse en algún caso la condición número 3, relativa al desembolso previo, ya que, en ocasiones compensan parcialmente partidas de pasivo.

De igual forma, el Plan General de Contabilidad de 1973 comprendía en sus «Gastos amortizables» las dos categorías que ahora se escinden.

Esta distinción, que introduce el nuevo Plan General de Contabilidad, tiene su origen en la Cuarta Directiva de la Comunidad Económica Europea; ya que, mientras en su artículo 9, referido a la estructura del balance, señala expresamente a los gastos de establecimiento formando parte del activo, a los gastos a distribuir en varios ejercicios los menciona indirectamente en otros artículos. Por ejemplo, en el artículo 41 se cita la necesidad de figurar en el activo, y amortizar razonablemente, la diferencia entre la deuda a reembolsar y el importe recibido, cuando éste es menor.

En lógico paralelismo, la Ley 19/1989, de reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las Directivas de la C.E.E. en materia de Sociedades, cita únicamente dentro del activo del balance a los gastos de establecimiento. No obstante, dicha Ley introduce disposiciones para cuyo cumplimiento se requiere el uso de los gastos a distribuir en varios ejercicios. Entre otras, pueden citarse:

a) En la nueva redacción del artículo 38 del Código de Comercio, punto *d*), se señala: «Se imputará al ejercicio al que las cuentas anuales se refieran los gastos y los ingresos que afecten al mismo, con independencia de la fecha de su pago o de su cobro.»

b) En el artículo 197 del Texto refundido de la Ley de S.A. se incluye con pequeñas variaciones el contenido del artículo 41 de la Cuarta Directiva de la C.E.E., antes mencionado, que hace referencia a las diferencias por cantidades de reembolso de deudas superiores a las cantidades recibidas.

1.2. NOVEDADES DEL NUEVO PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD

1.2.1. *Escisión de los gastos amortizables*

En primer lugar, cabe destacarse la ya mencionada división de los gastos amortizables en dos partidas diferenciadas:

a) Los gastos de establecimiento que —citando al profesor Cañibano— están «integrados por los de constitución y ampliación de capital y los tradicionalmente denominados en España gastos de primer establecimiento, es decir, el conjunto de gastos de índole jurídico-formal

o técnico-económica surgidos como consecuencia del inicio del negocio, o de las sucesivas ampliaciones del mismo». Dichos gastos de establecimiento se incluyen en el Inmovilizado y no son objeto de análisis en el presente trabajo.

b) Los gastos a distribuir en varios ejercicios, a los que se hará referencia en las siguientes líneas, que se clasifican en el Activo del Balance, con independencia de los restantes epígrafes del mismo.

También deben mencionarse los «Gastos de investigación y desarrollo» que aparecen en el nuevo Plan General de Contabilidad dentro del inmovilizado inmaterial y que tanto en el Plan General de Contabilidad de 1973, como el antes mencionado Documento de A.E.C.A., figuraban, con denominaciones similares, entre los gastos amortizables.

Finalmente, es destacable la desaparición de las diferencias negativas de moneda extranjera, cuya activación era posible, en determinadas condiciones, en el anterior Plan General de Contabilidad, dentro de «Otros gastos amortizables».

1.2.2. *Permanencia en el balance*

A diferencia de los gastos de establecimiento y de los gastos de investigación y desarrollo, los gastos a distribuir en varios ejercicios no tienen establecido en el nuevo Plan General de Contabilidad un número máximo de años para su total saneamiento, sino que, en los casos mencionados en las normas de valoración, establece:

a) Para los gastos de formalización de deudas, que «en principio estos gastos deberán afectarse al ejercicio a que correspondan», si bien añade que, excepcionalmente, podrán sanearse durante el plazo de vencimiento de las deudas y de acuerdo con un plan financiero.

b) Para los gastos por intereses diferidos, que «se sanearán durante el plazo de vencimiento de las correspondientes deudas y de acuerdo con un plan financiero».

Resulta claramente positiva la postura de no limitar arbitrariamente el período de imputación (a pesar del «excepcionalmente» que se introduce para los gastos de formalización de deudas). Por el contrario, se vincula la imputación al plazo de la operación principal y a un plan financiero. Al no establecer plazo máximo la Ley, el Plan ha optado por no fijarlo tampoco, con lo que pueden aplicarse los criterios económicos que mejor realicen la adecuada distribución temporal de dichos gastos, dentro del marco que se cita.

Probablemente hubiese sido más propio incorporar la posibilidad de

la imputación plurianual como alternativa en lugar de hacerlo como excepción; ya que, si los gastos de formalización no tienen un importe material respecto al coste total de la deuda, resulta aceptable su afectación al propio ejercicio; pero si lo tienen, es incuestionable su incorporación a los resultados de los ejercicios financiados con dicha deuda. En todo caso, no parece que el término «excepcionalmente» limite la posibilidad de la imputación plurianual de los mencionados gastos de formalización en los casos precisos.

1.2.3. *Limitaciones en la distribución de beneficios*

El Plan tampoco incluye para los gastos a distribuir en varios ejercicios la misma cautela en la distribución de beneficios que se contempla para los gastos de establecimiento y de investigación y desarrollo, ya que la Ley tampoco lo hace. Parece acertada la opción de no introducir dicha limitación, ya que, frecuentemente, los gastos a distribuir en varios ejercicios no corresponden a desembolsos efectivamente realizados, sino que compensan parcialmente pasivos exigibles inscritos por la cuantía de reembolso, cuando ésta supera a la cantidad recibida. Sin embargo, los gastos de establecimiento y de investigación y desarrollo sí representan normalmente desembolsos realizados.

Aunque el contenido económico de los gastos de establecimiento y de investigación y desarrollo, medido en su capacidad para producir ingresos futuros, pueda ser en muchos casos igual e incluso superior a los gastos a distribuir en varios ejercicios; estos últimos, por su vinculación con otra operación principal, tienen un horizonte temporal fijo y predeterminado (salvo que la operación principal tampoco lo tenga) que elimina todo tipo de subjetividad en la determinación de su plazo de imputación.

1.2.4. *Ubicación en balance*

El papel de compensación, que a veces desempeñan los gastos a distribuir en varios ejercicios, y su vinculación con una operación principal, introducen la problemática de su ubicación en balance a que anteriormente se hacía referencia. Para algunos supuestos, por ejemplo, sería defendible su inscripción en el pasivo restando de la deuda. En todo caso, resulta más clara y sencilla la alternativa seguida por el Plan General de Contabilidad de incluirlos en rúbrica diferenciada, dentro del activo del balance.

1.2.5. *Incorporación a la cuenta de pérdidas y ganancias*

Probablemente, la novedad más importante o, al menos, la que introduce una mejora sustancial en la calidad de la información que han de suministrar las cuentas anuales, hace referencia a las imputaciones temporales en las cuentas de pérdidas y ganancias. En lugar de incluirse los importes correspondientes a cada año en una partida de «amortización», se inscriben como más importe del concepto de gasto principal con el que están vinculados. Tratándose de operaciones financieras, que son las mencionadas expresamente en el Plan, en gastos financieros. De referirse a otras operaciones, cabe suponer por coherencia que deben asignarse al concepto correspondiente de la cuenta de pérdidas y ganancias.

De este modo, se incluyen en el mismo concepto de la cuenta de pérdidas y ganancias tanto los componentes anuales como los plurianuales de cada operación, salvando la disociación que establecía el anterior Plan General de Contabilidad, al clasificar en amortizaciones el componente plurianual de operaciones diversas (2).

Esta particularidad de no utilizar el canal de la amortización para incorporarse a la cuenta de pérdidas y ganancias, justifica ampliamente la división que se viene comentando dentro de los denominados habitualmente «gastos amortizables» y da carta de naturaleza propia y diferenciada a los gastos a distribuir en varios ejercicios.

1.3. APLICACIÓN PRÁCTICA EN UN CASO DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES

Con objeto de facilitar la interpretación de cuanto antecede, a continuación se incluye una propuesta de aplicación práctica de los gastos a distribuir en varios ejercicios, utilizando el marco conceptual a que se ha venido haciendo mención, para un caso financiero que, por otro lado, es el único que se menciona expresamente en el Plan.

1.3.1. *Programa de cobros y pagos. Cálculo de tasa efectiva. Cálculo de los gastos financieros devengados*

En primer lugar parece necesario que se estudie cada operación financiera en todos sus aspectos: primas de emisión o de reembolso, intereses

(2) Véase CEA GARCÍA, J. L.: *Coste financiero y registro contable de préstamos y empréstitos ordinarios*, pág. 59.

diferidos, gastos iniciales o finales, etc. Es la única forma de llegar a conocer el coste financiero real de la operación como paso previo para su imputación temporal.

Del estudio pertinente habrá de obtenerse un programa completo de cobros y pagos que se producirán a lo largo de la operación, incluyendo entre estos últimos los reembolsos como los intereses y gastos de cualquier tipo relacionados con la misma.

La diferencia entre la financiación neta que se obtiene y la suma de pagos, representa la carga financiera que habrá de ser imputada adecuadamente a los gastos financieros de los ejercicios en los que se utilice total o parcialmente la financiación.

Para el reparto de dicha carga financiera, aunque también es admisible un reparto en función de los capitales pendientes, resulta preferible determinar la tasa efectiva que representa para la empresa y aplicarla adecuadamente a la financiación neta de cada ejercicio. En el ejemplo numérico que más adelante se incluye, se opta por el cálculo de dicha tasa efectiva, cuyo efecto en la determinación de la imputación temporal no difiere sustancialmente del cálculo realizado en función de los capitales pendientes.

También resulta aceptable reconocer directamente los intereses de cada ejercicio, que se supone que se ajustarán proporcionalmente a los capitales pendientes, y calcular únicamente la distribución temporal de las primas de emisión o de reembolso y los gastos de emisión y diversos. Sin embargo, para aquellos casos en los que los tipos de interés estén fijados de modo ascendente o descendente, o para aquellos otros en los que los pagos de intereses no tengan la periodicidad adecuada, resulta más seguro proceder a calcular directamente la tasa efectiva, considerando el programa completo de cobros y pagos, y aplicarla adecuadamente a cada ejercicio.

Otros sistemas de imputación temporal de los costes financieros plurianuales, como el reparto anual lineal o el proporcional a los capitales amortizados, no se ajustan debidamente al principio de correlación de ingresos y gastos por la falta de proporcionalidad entre los capitales utilizados en cada período y su carga financiera (3). Por tanto, debe interpretarse que no se ajustan a «un plan financiero», como establece el nuevo Plan General de Contabilidad para el saneamiento de los gastos de formalización de deudas y para los gastos por intereses diferidos.

(3) Véase CEA GARCÍA, J. L.: *Coste financiero y registro contable de préstamos y empréstitos ordinarios*, pág. 102.

1.3.2. Contabilización

El segundo aspecto relevante se refiere a la contabilización de los gastos financieros a distribuir en los ejercicios siguientes, una vez determinados.

Una primera alternativa sería la inclusión de todos los gastos financieros a imputar en el futuro en gastos a distribuir en varios ejercicios con abono a una cuenta apropiada de pasivo por la parte que no estuviese incluida en la deuda a reembolsar. Sin embargo, dicha alternativa tiene, en algunos casos, el inconveniente de incrementar artificialmente el activo y el pasivo del Balance con magnitudes que ni han sido desembolsadas, ni han sido devengadas, ni han sido incluidas en la valoración de las deudas.

Por ello, se propone como más adecuada y racional la solución de cargar en gastos a distribuir en varios ejercicios únicamente los gastos pagados, y la diferencia entre la financiación neta percibida y el importe de la deuda que debe figurar en el pasivo por el importe de reembolso, de acuerdo con la norma de valoración 11.^a del nuevo Plan General de Contabilidad.

En la medida en que la amortización de la deuda y los gastos financieros devengados superen a los pagos efectuados, se restará tal exceso de los gastos a distribuir en varios ejercicios, sin que dicha cuenta pueda tener saldo acreedor. Si se llegasen a devengar gastos financieros antes de que éstos se hayan hecho efectivos, debería utilizarse una cuenta apropiada de pasivo exigible para recoger la diferencia. En el ejemplo numérico que después se cita se da esta circunstancia, como consecuencia de la existencia de gastos cuyo pago se realiza en el último año de la operación, aunque se han ido devengado en ejercicios precedentes.

1.3.3. Ejemplo numérico

Por simplicidad, en el ejemplo que sigue, no se introducen aspectos tales como la capitalización en el inmovilizado de los gastos financieros devengados correspondientes a capitales empleados en proyectos de inversión, antes de su puesta en funcionamiento, ni se analizan los casos de coste incierto (4). Tampoco se incluyen eventuales traspasos de largo a corto plazo como consecuencia del acercamiento de los vencimientos.

(4) Véase «La racionalidad económica en los principios contables y las operaciones financieras a largo plazo», de J. L. CEA GARCÍA, en *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, núm. 48.

Por la misma razón de simplicidad, se considera que todos los pagos y cobros se realizan al 31 de diciembre de los años indicados.

DATOS:

* Obligaciones por un importe nominal de 1.000 millones de pesetas emitidas al 95 por 100.

* Gastos de emisión: 15 millones de pesetas.

* Tipo de interés: 10 por 100 sobre nominal.

* Amortización con prima de reembolso del 1 por 100 en cinco años a partes iguales.

* Gastos finales: 13 millones de pesetas.

CUADRO DE COBROS Y (PAGOS)

	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Total
Emisión al 95 por 100.	950						950
Gastos	(15)					(13)	(28)
Reembolso 101 por 100.		(202)	(202)	(202)	(202)	(202)	(1010)
Intereses 10 por 100.		(100)	(80)	(60)	(40)	(20)	(300)
Flujo neto caja	935	(302)	(282)	(262)	(242)	(235)	(388)

CALCULO DE LA TASA EFECTIVA

$$\text{Resolviendo: } 935 = \frac{302}{1+i} + \frac{282}{(1+i)^2} + \frac{262}{(1+i)^3} + \frac{242}{(1+i)^4} + \frac{235}{(1+i)^5}$$

Se obtiene una tasa efectiva para el emisor del 13,49 por 100.

CUADRO DE APLICACION DE LA TASA EFECTIVA

	<i>Financia- ción neta</i>	<i>Gastos fin. devengados</i>	<i>Pagos efectuados</i>
Año 1	935	126,12	302
Año 2	759,12	102,40	282
Año 3	579,52	78,17	262
Año 4	395,69	53,38	242
Año 5	207,07	27,93	235
SUMA ...		388	1.323

CUADRO DE CONTABILIZACION: DEBE (HABER)

	(A)	(B)	(C)	(D)	(E)
Notas explicativas ...	<i>Tesorería</i>	<i>Deuda</i>	<i>Gtos. fin.</i>	<i>Gtos. A D</i>	<i>Gtos. A P</i>
Cuentas Plan	27	15	66	27	52
Código cuentas Plan.					
Año 0	935	(1010)		75	
Año 1	(302)	202	126,12	(26,12)	
Año 2	(282)	202	102,40	(22,40)	
Año 3	(262)	202	78,17	(18,17)	
Año 4	(242)	202	53,38	(8,31)	(5,07)
Año 5	(235)	202	27,93		5,07
SUMAS	(388)	—	388	—	—

- (A) Los movimientos de tesorería se deducen del cuadro de cobros y pagos.
- (B) La deuda se abona a la cuenta correspondiente del subgrupo 15 del Plan General de Contabilidad, por el importe de reembolso, de acuerdo con la norma de valoración 11.ª de dicho Plan y se carga cada año por las amortizaciones correspondientes.
- (C) Los gastos financieros devengados se obtienen del cuadro de aplicación de la tasa efectiva.
- (D) Los gastos pagados y la diferencia entre el importe de reembolso y el importe neto percibido se cargan a Gastos a distribuir en varios ejercicios. En los años siguientes, si la deuda amortizada más los gastos financieros devengados en cada año superan a los pagos efectuados, se van reduciendo los gastos a distribuir en varios ejercicios por la diferencia, sin que pueda quedar con saldo acreedor dicha cuenta.

- (E) En ocasiones, como ocurre en el cuarto año del ejemplo, los gastos financieros devengados hasta dicho año son superiores a los pagados, como consecuencia de que existen gastos pendientes de pago que, sin embargo, fueron incluidos en la imputación temporal (en el ejemplo los gastos que han de hacerse efectivos en el último año). Pues bien, en tales casos, la diferencia representa un gasto devengado y no pagado que, al tratarse de corto plazo en este caso, debe abonarse en una cuenta apropiada de pasivo, por ejemplo, en el subgrupo 52.

1.4. OTROS EJEMPLOS DE GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS

Aunque el Plan General de Contabilidad únicamente incluye en el cuadro de cuentas los gastos de formalización de deudas y los gastos de intereses diferidos, debe entenderse que los gastos a distribuir en varios ejercicios pueden dar cabida a otros casos en los que una norma o criterio contable así lo aconseje.

Por ejemplo, en las disposiciones transitorias del Proyecto de Real Decreto para la aprobación del nuevo Plan General de Contabilidad, se permite repercutir en varios años diferencias de cambio negativas y déficit de pensiones, correspondientes a años anteriores a la entrada en vigor de la Ley 19/1989. Dicha imputación plurianual parece lógico que se haga a través de los gastos a distribuir en varios ejercicios.

2. LOS INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS

2.1. ANTECEDENTES

No son muchos los antecedentes de los ingresos a distribuir en varios ejercicios en la normalización contable española hasta la emisión por parte de A.E.C.A. del Documento número 12 de Principios Contables, denominado «Ingresos Diferidos», en 1989. Sin embargo, estaban implícitos en algunas normas particulares respecto a la imputación plurianual de ingresos y, en general, en el principio de devengo que, con una y otra redacción, ha figurado de forma destacada en la mayoría de las normas contables.

En la definición de los ingresos diferidos, que se incluye en el mencionado Documento de A.E.C.A., puede leerse:

«Representan ingresos que, contabilizados en un período, deben imputarse a ejercicios futuros por devengarse en estos últimos, ya que será en ellos cuando se den las circunstancias efectivas productoras del ingreso.

Los ingresos diferidos presentan una cierta similitud con los gastos amortizables, siendo equivalente su significado conceptual, pero opuesto su saldo.

Como características propias de los mismos podemos citar las siguientes:

1. No representan obligaciones frente a terceros.
2. Su reconocimiento exige que se haya producido una transacción económica que origine un incremento de los activos netos, ya por aumento de la tesorería o de otros bienes o derechos, ya por disminución de pasivos exigibles previamente reconocidos.
3. Su proyección económica futura es siempre superior al año.
4. Periódicamente deberán ser imputados a los ingresos del ejercicio de acuerdo con un criterio sistemático, adecuado a la naturaleza de la operación que los genera.»

También se cita en el mismo Documento de A.E.C.A., refiriéndose a la presentación de los ingresos diferidos en el Balance:

«Desde ningún concepto podrán presentarse formando parte del neto patrimonial, pues no tienen la consideración de recursos propios» (5).

La doble característica de no representar obligaciones frente a terceros y de no formar parte de los recursos propios, introduce para los ingresos diferidos o ingresos a distribuir en varios ejercicios —se utilizarán indistintamente ambas denominaciones— la problemática de su ubicación en el Balance.

¿Deben formar parte del Pasivo del Balance, de forma separada de los fondos propios y de las obligaciones frente a terceros? o, por el contrario, ¿sería más adecuado presentarlos con signo negativo en el Activo, deduciéndolos cuando sea posible de las partidas con que guarden relación? El repetidamente mencionado Documento de A.E.C.A. permite ambas soluciones.

(5) La decisión de no considerar dentro de los fondos propios las subvenciones de capital no reintegrables, incluidas dentro de los ingresos diferidos, fue objeto de un amplio debate en A.E.C.A. Dicho pronunciamiento confirmó el emitido en un documento previo sobre Recursos Propios, modificándose otro anterior a ambos incluido en un documento sobre Inmovilizado Material.

Dicho documento incluye un catálogo enunciativo de ingresos diferidos, citando para cada uno de ellos los criterios de imputación pluri-anual siguientes:

- Para las subvenciones de capital y las donaciones, de forma paralela a la amortización del activo subvencionado o donado.
- El fondo de comercio negativo, durante los períodos que se estimen afectados, sin superar los diez años.
- Los intereses incorporados en activos financieros y cuentas a cobrar, en los períodos de vigencia de los mismos y en función de los capitales vivos.
- Las diferencias de cambio en moneda extranjera positivas, cuando se hayan materializado mediante el cobro o pago correspondiente.
- Las deducciones por inversión en la cuota del impuesto sobre beneficios (método del efecto impositivo), paralelamente a la amortización del bien objeto de deducción.

Finalizando las referencias al Documento número 3 de los Principios Contables de A.E.C.A., debe reseñarse la distinción que introduce entre los ingresos diferidos y los anticipos financieros recibidos a cuenta de bienes o servicios cuya ejecución no se ha realizado. Estos últimos deben formar parte del pasivo exigible.

En cuanto a la reforma mercantil de adaptación a las Directivas de la C.E.E., introducida por la antes mencionada Ley 19/1989, no se incluyen expresamente los ingresos a distribuir en varios ejercicios como partida del Balance, pero se pone de manifiesto su necesidad a través del principio del devengo reflejado en el artículo 38-d) del Código de Comercio y recogido también en la nueva redacción de la Ley de Sociedades Anónimas.

2.2. LOS INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS EN EL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD

2.1.1. *Ubicación en el balance*

Entre las distintas opciones existentes para la ubicación de los ingresos a distribuir en varios ejercicios, comentadas anteriormente, el nuevo Plan General de Contabilidad ha optado por ubicarlos en el pasivo

del balance, en rúbrica independiente de los fondos propios y de las obligaciones.

Al menos para el caso no contemplado expresamente de una subvención de capital sobre un terreno no depreciable, debería admitirse su reflejo en el balance como menos importe del inmovilizado.

2.2.2. *Subvenciones de capital*

Se incluyen dentro de los ingresos a distribuir en varios ejercicios del nuevo Plan General de Contabilidad las subvenciones de capital concedidas para establecimiento o estructura básica de la empresa, cuando no sean reintegrables. A tales efectos, se consideran no reintegrables aquellas en las que se hayan cumplido las condiciones establecidas para su concesión o, en su caso, no existan dudas razonables sobre su futuro cumplimiento.

Su imputación a las cuentas de pérdidas y ganancias de los ejercicios involucrados, se realiza en proporción a la depreciación experimentada por los activos financiados con dichas subvenciones.

Con este procedimiento se trata de incorporar a los resultados de la empresa el beneficio obtenido por la subvención a través del menor coste de utilización de los activos financiados con la subvención, al aplicar simultáneamente el coste de amortización por el uso del activo y el ingreso por la parte proporcional de la subvención de capital correspondiente a dicho coste.

2.2.3. *Ingresos por intereses diferidos*

También se incluyen entre los ingresos a distribuir en varios ejercicios del nuevo Plan General de Contabilidad, los intereses incorporados al nominal de los créditos concedidos en operaciones de tráfico, cuya imputación a resultados deba realizarse en ejercicios futuros.

Es de suponer, con una interpretación amplia, que la aplicación de dicho procedimiento de imputación plurianual debe realizarse en las operaciones de tráfico de largo plazo, tanto si el interés es explícito como si es implícito, en cuyo caso habrá de ser estimado.

La imputación plurianual a resultados de los ingresos por intereses diferidos debe realizarse de forma similar a la indicada anteriormente para los gastos por intereses diferidos: en función de los capitales pendientes o equivalente.

Las operaciones de créditos no comerciales se registran por el importe

entregado, de acuerdo con la norma de valoración 10.^a, por lo que no dan lugar a ingresos por intereses diferidos.

2.2.4. *Diferencias positivas en moneda extranjera*

El último concepto incluido en el nuevo Plan General de Contabilidad entre los ingresos a distribuir en varios ejercicios es el de las diferencias positivas en moneda extranjera.

Dichas diferencias son las que eventualmente pueden resultar de la aplicación de la norma de valoración 14.^a, punto 5, que hace referencia a las diferencias de cambio en moneda extranjera, respecto a los créditos y débitos, que una vez clasificados por grupos de moneda y años de vencimiento, arrojarán diferencias positivas o negativas, al aplicar al cierre de ejercicio el cambio vigente en dicho momento. Las diferencias negativas se imputan a resultados y las positivas se difieren aplicándolas a ingresos a distribuir en varios ejercicios hasta el vencimiento de los créditos y débitos correspondientes.

2.2.5. *Otros ingresos a distribuir en varios ejercicios*

Los tres conceptos de ingresos a distribuir en varios ejercicios contemplados por el nuevo Plan General de Contabilidad se hallan incluidos también en el antes mencionado Documento de A.E.C.A. sobre «Ingresos diferidos». Su formulación es similar en los tres casos.

Si examinamos los restantes conceptos incluidos en dicho Documento de A.E.C.A., nos encontramos con: «Donaciones», «Fondo de Comercio negativo» y «Deducciones en la cuota del impuesto sobre beneficios (método del efecto impositivo)», que se comentan brevemente a continuación.

Las donaciones en especie, a las que se refiere el Documento de A.E.C.A., podrían tratarse como se indica en el mismo, a falta de precisión en el Plan. Esto es, abonarlas a ingresos a distribuir en varios ejercicios (como contrapartida de la incorporación del bien a la adecuada cuenta de activo) e imputarlas a resultados de los ejercicios futuros en la misma medida que los bienes recibidos en donación se amortizan o consumen.

El fondo de comercio negativo, a falta de mención expresa en el Plan, debería tratarse en consonancia con el artículo 46 del Código de Comercio, que se refiere indirectamente al mismo en relación con la formulación de las cuentas consolidadas de los grupos de sociedades. En este sentido cabe señalar que se están desarrollando en el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas las normas sobre Consolidación que servirán de interpretación del mencionado texto legal. En todo caso,

no parece aventurado señalar la posible utilización de los ingresos a distribuir en varios ejercicios, cuando el fondo de comercio negativo deba llevarse a la cuenta de pérdidas y ganancias en ejercicios futuros.

Finalmente, el Documento de A.E.C.A. incluye también en el catálogo de ingresos diferidos las deducciones en la cuota del impuesto sobre beneficios, como consecuencia de que en el Documento de A.E.C.A. número 9, sobre contabilización del impuesto sobre beneficios, se contemplan dos posibilidades para el tratamiento de tales deducciones, generalmente correspondientes a inversiones: 1) considerarlas como ahorro impositivo del período, y 2) considerarlas como un ingreso diferido que habrá de ser imputado a resultados en la medida que se amortizan los activos a los que corresponden las deducciones. De este modo, optando por la alternativa segunda aparece la necesidad de reconocer como ingresos diferidos las deducciones de la cuota.

Sin embargo, el nuevo Plan General de Contabilidad, en la norma de valoración 16.^a, establece para la determinación del impuesto de sociedades devengado en el ejercicio que se computen las deducciones y bonificaciones en la cuota, por lo que no se requiere el diferimiento de tales ingresos o ahorros fiscales.